# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL CONTROL BIOMÉTRICO A LOS PASAJEROS DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS, CON EL FIN DE IDENTIFICAR Y AUTENTIFICAR DE MANERA FEHACIENTE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA CONTROLADA.

**Fundamentos:**

**1.-** Durante la última década nuestro país ha experimentado un notorio incremento en el tráfico de pasajeros de los distintos aeropuertos a nivel nacional, sea para vuelos nacionales como ingresos y salidas del país. Según datos de la concesionaria del aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, el flujo de personas que transita por el principal terminal aéreo del país ha subido un 25% en relación a la misma fecha del año pasado. Misma situación se presenta en los demás aeropuertos del país.

**2.-** Este contexto representa un enorme desafío para las autoridades, ya que el aumento en el transporte aéreo de pasajeros implica obviamente un mayor número de aeronaves que aterrizan y despegan desde la loza, aumento en la concurrencia de personas a las instalaciones de los aeropuertos y la realización de un mayor número de controles en los ingresos y salidas de vuelos nacionales e internacionales.

**3.-** Bajo ese orden de cosas, la posibilidad de realizar controles eficaces y eficientes de las personas que arriban al país, y, en general de todo quien sube o baja de un avión se dificulta cada vez más. Las altas aglomeraciones y el avance en el mal uso de las nuevas tecnologías nos hacen concluir que ya no basta con realizar el control de identificación de las personas mediante la exhibición del documento personal de viaje, puesto que éste puede ser falsificado, o bien, puede presentarse una persona distinta del titular del documento, es decir, suplantación de identidad. De esta manera, hemos lamentado el ingreso al país de personas indeseables, así como también hemos sufrido la fuga de individuos que tenían cuentas pendientes con la justicia de nuestro país.

**4.-** Afortunadamente, hoy en día el avance de la tecnología nos permite dar solución a un sinnúmero de problemas con celeridad y eficiencia en el uso de los recursos materiales y humanos. Pero para ello, es necesario adecuar la legislación a los tiempos actuales, dotando de mejores herramientas a las instituciones encargadas

de realizar los controles destinados al resguardo de la seguridad de los pasajeros, tripulantes, funcionarios de los aeropuertos y de la sociedad general. En tal sentido, el presente proyecto de ley propone autorizar el uso de las tecnologías biométricas de identificación personal para proveer mayor seguridad, incrementar la eficiencia y mejorar los servicios tanto de la Policía de Investigaciones de Chile, como así también de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entidades encargadas de la seguridad y control de pasajeros en los aeropuertos a lo largo del país.

**5.-** Así, en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile, el artículo 5° de la ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone que le corresponderá a esta institución policial, entre otras atribuciones, controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional, adoptando para ello, todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él. Pues bien, en tal sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa, proponemos complementar dicha norma, en orden a establecer dentro de las atribuciones de la Policía de Investigaciones de Chile, la posibilidad de realizar controles de autentificación biométrica de identidad, para así identificar de manera fehaciente al individuo que transite por nuestros terminales aéreos. Con ello, se pretende obtener un control infalible en los pasajeros del tráfico aéreo y así poder detectar a tiempo personas que se encuentren con situaciones judiciales pendientes y otras situaciones.

**6.-** De igual modo, se propone modificar la ley 16.752 que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, específicamente en su artículo 3° literal b), donde se consagra a la DGAC, la función de controlar y fiscalizar los aeródromos públicos y privados y administrar los públicos de dominio fiscal. Como sabemos, la seguridad de los aeropuertos y aeródromos en el territorio nacional se encuentra sujeta a la responsabilidad de Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mientras su presencia en aeropuertos se da a través de los Servicios de Seguridad Aeroportuaria (AVSEC) de acuerdo a la normativa de la OACI. Las funciones de los técnicos en seguridad que prestan dicho servicio, corresponden a la revisión de pasajeros y equipajes, el control de ingreso y circulación de personas y vehículos a los recintos aeroportuarios, y la fiscalización del transporte de mercancía peligrosa1. En la práctica, dentro de los

1 Fuente: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34399/1/SEGURIDAD\_Y\_POLICIA\_AE ROPORTUARIA\_REV.pdf

vuelos nacionales, evidentemente no existe un control migratorio a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile. Por tanto, el control de pasajeros y equipaje lo realiza la DGAC. Es dentro de ese trámite y en relación con las funciones de seguridad en aeropuertos, es que se propone en el literal b) del artículo 3° de la ley 16.752, la posibilidad de realizar procedimientos de autentificación biométrica a todos quienes se trasladen en avión dentro del territorio nacional. Así, se pretende dotar de una mayor certeza en la identificación fehaciente de los individuos que toman un vuelo, por las mismas finalidades señaladas en el punto anterior.

**7.-** Finalmente, cabe señalar que los controles planteados deben necesariamente realizarse en colaboración con el Servicio de Registro Civil e Identificación, en primer lugar, puesto que es la entidad que posee los datos necesarios para la correcta identificación de las personas, sean chilenos o extranjeros avecindados en Chile. También se propone la posibilidad de firmar convenios con el Servicio Nacional de Migraciones en concordancia con los datos biométricos obtenidos en virtud del procedimiento de empadronamiento de personas extranjeras que hayan ingresado al país por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio y se encuentren en el territorio nacional de manera irregular, contenido en la Resolución Exenta 25425, en relación con lo dispuesto en la ley 21.325 de Migración y Extranjería. En ambos casos, la utilización de los datos personales deberá realizarse con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Primero:** Modifíquese el artículo 5° del Decreto Ley 2460 que contiene la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

En la frase *“la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él;”* reemplazase el punto y coma por un punto seguido (.). Posteriormente, incorpórese lo siguiente: **“Con el fin de realizar una correcta identificación y autentificación en la identidad de las personas que ingresan y salen del país, se podrá realizar autentificación biométrica referidos a la imagen de retina o iris, a la huella digital y a la geometría de la cara, entre otros. Para tales efectos, la Policía de Investigaciones de Chile podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e**

**Identificación y con el Servicio Nacional de Migraciones, con especial observancia a lo dispuesto en la ley 19.628 sobre Protección de la vida privada;”.**

**Artículo Segundo:** Modifíquese el literal b) del artículo 3° de la ley 16.752 que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el siguiente sentido:

Reemplazase el punto y coma (;) por un punto seguido (.) A continuación, incorpórese lo siguiente: **“Para tales fines, los Servicios encargados de la Seguridad Aeroportuaria podrán ejercer autentificación biométrica a los pasajeros, referidos a la imagen de retina o iris, a la huella digital y a la geometría de la cara, entre otros. Para tales efectos, se podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, con el Servicio Nacional de Migraciones y con la Policía de Investigaciones de Chile, entre otros, con especial observancia a lo dispuesto en la ley 19.628 sobre Protección de la vida privada”.**

# CARLOS BIANCHI CELECH

**Honorable Diputado de la República Distrito 28 Magallanes**